



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00590-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: KAREN NATALY BONETT LLERENA, C.C. 1.065.587.357.

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y COMISIONA SECUESTRO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, y en contra de KAREN NATALY BONETT LLERENA, C.C. 1.065.587.357, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 05725253200007282, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

Se evidencia que se intentó la comparecencia de la demandada KAREN NATALY BONETT LLERENA, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 17 de junio de 2023², y al no lograrse, fue notificada por aviso, el 06 de julio de la misma anualidad³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, la apoderada judicial de la demandante comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-189975, de propiedad de la parte demandada.

Encontrándose embargado el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 23 de mayo de 2023, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las

¹ Visible en Expediente Digital "06AutoMandamientoDePagoMedidaCautelar".

² Visible en expediente Digital "10Memorialaportanotificacion".

³ Visible en expediente Digital "11Memorialnotificacion".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva delegar al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL pesos (\$2.860.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, sin facultades para relevar al secuestro. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa como secuestro a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con Nit No. 900.145.484-9, en su calidad de Secuestro Categoría II, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Cra 8 No. 13B -11, Barrio Cañaguate de Valledupar; E-mail: agrosilvo@yahoo.es; Tel. 3004957788 - 3215051701. Se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), a cargo de la parte demandante. Una vez cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf19bf0ffba1ecb2ff3356a33dfb918362c63b3a8c57126a835934eccc15c**

Documento generado en 22/02/2024 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>